

5822

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fundiciones Ampo., S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno y molibdeno en bruto, y la exportación de piezas y esferas de acero moldeado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Ampo., S. C. I.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno y molibdeno en bruto, y la exportación de piezas y esferas de acero moldeado, autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 11 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Ampo., S. C. I.», con domicilio en barrio Katea, sin número, Ideazábal (Guipúzcoa), y NIF F-20-027090.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5823

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero al carbono y alambón de acero o hierro no especial y la exportación de cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentario, en el expediente promovido por la Empresa «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», solicitando prórroga y modificación de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero al carbono y alambón de acero o hierro no especial y la exportación de cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, autorizado por la Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 5 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 7, Barcelona.

Segundo.—Modificar el párrafo 3) del punto 2.º de la mencionada Orden ministerial, en el sentido de quedar en los siguientes términos:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la hoja de detalle correspondiente y por cada producto exportado el porcentaje en peso, composición centesimal, calidades y diámetros de cada una de las mercancías de importación realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5824

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Celulosa Fabril, S. A.» (CEFA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza, polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto, y la exportación de manufacturas fabricadas a partir de las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celulosa Fabril, Sociedad Anónima» (CEFA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza, polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto, y la exportación de manufacturas fabricadas a partir de las mercancías de importación.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celulosa Fabril, S. A.» (CEFA), con domicilio en Paulino Savirón, sin número (Zaragoza-13).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.21.
2. Polietileno de alta densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.04.
3. Poliestireno alto impacto en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Manufacturas fabricadas a partir de las citadas mercancías de importación:

- I. Juguetes, P. E. 97.03.91.
- II. Menaje, P. E. 39.07.99.
- III. Piezas industriales, P. E. 39.07.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidas en los productos indicados que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

— Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se eligió el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Celulosa Fabril, S. A.» (CEFA), según Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ampliada y prorrogada sucesivamente, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducido, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5825

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, cerrojos, candados y llaves.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, cerrojos, candados y llaves.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Industrial Cerrajera, S. A.», con domicilio en apartado 1, Elorrio (Vizcaya).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de hierro o acero de embutición, SAE-1008, laminado en frío, de 19,5 a 182 milímetros de ancho y 0,5 a 5 milímetros de espesor, composición centesimal: 0,07 C, 0,38 Mn, 0,1 P, 0,02 S, de la P. E. 73.12.29.

2. Fleje de acero aleado de construcción, especial para llaves de 39 a 68 milímetros de ancho y 2,1 milímetros de espesor, composición centesimal: 0,09 C, 0,97 Mn, 0,02 Si, 0,03 Ph, 0,15 Pb, de la P. E. 73.74.59.1.

3. Perfiles de acero especial sin aleación, calidad F 111, obtenidos en caliente y acabados en frío, formas irregulares, desde 14,2 milímetros por 10 a 44 milímetros por 13, composición centesimal: 0,10/0,30 por 100 C, 0,15/0,30 por 100 Si, 0,30/0,50 por 100 Mn y 0,04 por 1 máx. de Si y/o, de la P. E. 73.11.39.9.

4. Barras calibradas de acero especial sin aleación, calidad F 111, obtenidas en caliente y acabadas en frío, 0,3 a 22 milímetros de diámetro, composición centesimal: 0,10/0,30 por 100 C, 0,15/0,30 por 100 Si, 0,30/0,50 por 100 Mn y 0,04 por 100 máximo de Si y/o, de la P. E. 73.10.30.2.

5. Chapa de hierro o acero de embutición, laminado en frío, SAE-1008, 1 a 2 metros de anchura, composición centesimal: 0,07 C, 0,30 por 100 Mn, 0,1 por 100 P, 0,02 por 100 S:

5.1 De 3 milímetros a 2 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.47.

5.2 De menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.45.

6. Fleje de latón al plomo, especial para llaves, composición centesimal: 57/70 por 100 Cu, 1/3 por 100 Pb, resto Zn:

En rollos:

6.1 De 0,3 a 1 milímetro de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.41.1.

6.2 De 1 a 3,5 milímetros de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.41.2.

Las demás:

6.3 De 0,3 a 1 milímetro de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.91.1.

6.4 De 1 a 3,5 milímetros de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.91.2.

7. Barras y varillas de latón, de 2 a 30 milímetros de diámetro, composición centesimal: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb; de la P. E. 74.03.51.1.

8. Alambre de latón, de 2,10 a seis milímetros de diámetro, composición centesimal 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.51.1.

9. Perfiles de latón, de formas irregulares, desde 10 a 70 milímetros de diámetro, composición centesimal: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb; de la P. E. 74.03.21.3.

10. Lingote de cinc aleado («zamak»), de composición centesimal: 3,90 a 4,30 por 100 Al, 0,75 a 1,25 por 100 Cu, 93,32 a 94,29 por 100 Zn y 0,3 a 0,06 por 100 Mg; de la P. E. 79.01.15.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Cerraduras y cerrojos de seguridad, de diversos tipos y modelos; de la P. E. 83.01.51.1.

II. Candados de latón y tipo comercial, de diversos tipos y modelos; de la P. E. 83.01.10.

III. Llaves de diversos tipos y modelos, de la P. E. 83.01.60.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicarán al régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora, para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

— Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, según modelos, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondiente a cada uno de dichos materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos en cada caso.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.